

# Medidas cautelares en el Código General del Proceso

 por gmh abogados



# Definición y finalidad de las medidas cautelares

Una **medida cautelar** es una resolución judicial de carácter provisional que busca proteger de forma inmediata un derecho o asegurar la efectividad de una eventual sentencia dentro de un proceso. Son medidas instrumentales y accesorias al proceso principal, pues no resuelven el fondo del litigio, sino que **previenen un daño o evitan que la demora del proceso frustre los derechos del demandante.**

Su finalidad esencial es **garantizar la eficacia de la justicia**, asegurando que al momento de dictarse la sentencia (en un proceso declarativo) o al ejecutar una obligación (en un proceso ejecutivo) todavía existan bienes o situaciones preservadas para hacer efectivo el fallo. En suma, **buscan mantener el *status quo* o prevenir conductas que puedan hacer ilusorio el resultado del proceso**, evitando un perjuicio irreparable o la obstaculización de la tutela judicial efectiva.

# Fundamento legal en el Código General del Proceso

## Ley 1564 de 2012

El fundamento legal de las medidas cautelares en la jurisdicción civil colombiana se encuentra en la **Ley 1564 de 2012**, conocida como Código General del Proceso (CGP). Esta codificación unificó y modernizó las normas procesales civiles, incluyendo un **capítulo dedicado a las medidas cautelares** aplicables en todos los procesos civiles.

## Reglas generales

En el CGP se consagran las reglas generales sobre procedencia, tipos de medidas, requisitos y trámite. Por ejemplo, el Código establece que *"en cualquier proceso civil, a petición de parte, el juez podrá decretar medidas cautelares encaminadas a proteger los derechos en litigio y garantizar la efectividad de la sentencia"* (Ley 1564/2012, arts. 590 y ss.).

## Ampliación del catálogo

Estas disposiciones sustituyeron las normas anteriores del Código de Procedimiento Civil de 1970, **ampliando el catálogo de medidas cautelares** (incluyendo las llamadas medidas innominadas) y fijando principios como la necesidad de acreditar los presupuestos de procedencia (aparición de buen derecho y peligro en la demora) y de prestar caución.

# Clases de medidas cautelares civiles: Embargo



## Inmovilización de bienes

Consiste en la inmovilización o **retención judicial de bienes del demandado**, impidiéndole enajenar o disponer libremente de ellos.



## Bienes embargables

El embargo recae sobre bienes embargables (muebles, inmuebles, cuentas bancarias, etc.) hasta por el valor necesario para cubrir las pretensiones del demandante.



## Objetivo

Su objetivo es asegurar que, de obtenerse una sentencia favorable o un título ejecutable, existan bienes sobre los cuales hacer efectiva la responsabilidad patrimonial del deudor.



## Restricción legal

El bien embargado permanece en poder del demandado pero **bajo restricción legal**, de modo que cualquier acto de disposición es inoponible al proceso.





# Clases de medidas cautelares civiles: Secuestro



## Aprehensión material

Es la **aprehensión material o toma de custodia de un bien** objeto de embargo, designándose un secuestro o depositario que lo conserve.



## Pérdida de tenencia

Con esta medida, el demandado pierde la tenencia o posesión del bien embargado, quedando este bajo custodia judicial.



## Garantía de conservación

El secuestro garantiza que el bien no sea ocultado, destruido o deteriorado durante el proceso.



## Facilita la entrega

Facilita la entrega o remate del bien en caso de sentencia favorable al acreedor.

# Clases de medidas cautelares civiles: Inscripción de demanda



## Bienes sujetos a registro

Esta medida recae sobre bienes o derechos sujetos a registro público (como bienes inmuebles, vehículos, establecimientos de comercio, etc.).



## Anotación en registro

Implica **anotar en el registro correspondiente la existencia de un proceso judicial** sobre ese bien o derecho.



## Advertencia a terceros

La inscripción de la demanda sirve de advertencia a terceros sobre la *litis pendencia* (el pleito en curso), de modo que cualquier adquisición o gravamen posterior queda subordinado al resultado del proceso.



## Uso del bien

No impide al demandado usar el bien, pero notifica públicamente que el objeto está litigioso, protegiendo así los derechos del demandante frente a enajenaciones fraudulentas o de mala fe.

# Clases de medidas cautelares civiles: Suspensión de efectos



## Paralización temporal

Es una medida que **paraliza temporalmente la eficacia de un acto jurídico, contrato o decisión** mientras se resuelve su legalidad o validez en el proceso principal.



## Casos típicos

Se solicita típicamente cuando el proceso busca anular, invalidar o resolver un acto jurídico y existe el riesgo de que sus efectos produzcan daños irreparables.



## Preservación de la situación

La suspensión cautelar evita que el acto en cuestión siga surtiendo efectos jurídicos durante el litigio, **preservando la situación hasta que haya sentencia.**

# Clases de medidas cautelares civiles: Medidas innominadas

## Medidas adecuadas

El CGP autoriza al juez a decretar **cualquier otra medida cautelar adecuada** para proteger el derecho en litigio, aunque no esté expresamente prevista en la ley.

## Suspensión de obras

Otra posibilidad es la **suspensión de una obra o proyecto** que amenaza con causar un daño irreparable.



## Prohibición de actos

Por ejemplo, el juez podría ordenar la **prohibición de celebrar ciertos actos o contratos** (como vender una participación accionaria en disputa).

## Retención de ingresos

También podría ordenar la **retención de ingresos específicos** (por ejemplo, ordenar a un empleador retener parte del sueldo del demandado).

# Procedimiento para solicitar medidas cautelares: Momento procesal



## Procesos declarativos

En los **procesos declarativos**, la parte demandante puede solicitar una medida cautelar **desde la presentación de la demanda o en cualquier estado del proceso** antes de la sentencia, siempre que surja la necesidad.



## Medidas anticipadas

También es posible, en casos urgentes, solicitar **medidas cautelares anticipadas antes de la demanda**, siempre que el solicitante se comprometa a presentar la demanda en el plazo legal.

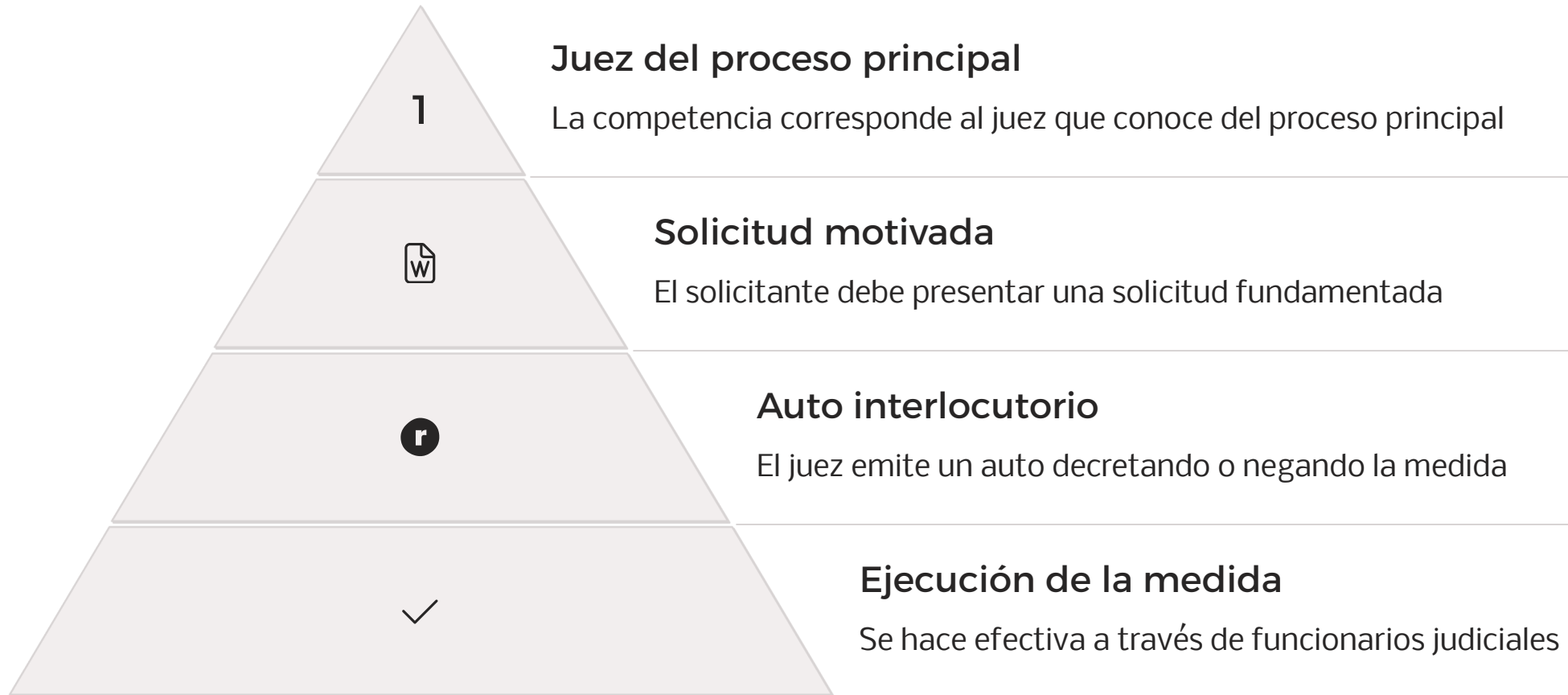


## Procesos ejecutivos

En los **procesos ejecutivos**, la solicitud de medidas cautelares se hace generalmente *desde el inicio del proceso ejecutivo*, incorporándola en la demanda ejecutiva.



# Procedimiento para solicitar medidas cautelares: Juez competente y trámite



La petición de medida cautelar usualmente se decide **inaudita parte**, es decir, sin audiencia previa de la contraparte, para garantizar la efectividad de la medida. El demandado, una vez notificado, tiene derecho a **oponerse o solicitar la modificación/levantamiento** de la medida cautelar si considera que no cumplía los requisitos o que es excesiva.

# Requisitos legales: Fumus boni iuris



## Apariencia de buen derecho

Es la exigencia de demostrar una **probabilidad de éxito en la pretensión principal**, o dicho de otro modo, que el derecho invocado por el demandante tiene **aparencia de ser legítimo y fundado en derecho**.



## Evaluación sumaria

No se trata de probar el caso de manera definitiva (eso se reserva al juicio principal), pero sí de aportar elementos serios que acrediten prima facie la existencia del derecho reclamado o la violación que se pretende remediar.



## Méritos jurídicos aparentes

El juez evaluará sumariamente la demanda y las pruebas aportadas (contratos, títulos, documentos, etc.) para verificar que la reclamación no sea temeraria ni infundada, sino que presenta **méritos jurídicos aparentes**.

# Requisitos legales: Periculum in mora

## Peligro en la demora

Es la necesidad de acreditar un **riesgo de daño inminente o de frustración del derecho** en caso de esperar hasta la sentencia sin medidas inmediatas.

## Demostración del riesgo

Implica demostrar que el transcurso del tiempo procesal, normalmente requerido para obtener la sentencia definitiva, puede causar un perjuicio grave o la inutilidad del fallo.

## Ejemplos de peligro

Este peligro puede consistir, por ejemplo, en que el demandado esté dilapidando o ocultando sus bienes, que la situación litigiosa pueda cambiar irreversiblemente, o que el demandante sufra un daño irreparable si no se brinda protección anticipada.

## Justificación de urgencia

El *periculum in mora* justifica la intervención urgente del juez: **sin riesgo demostrado, no hay razón para adoptar medidas excepcionales antes del fallo.**

# Requisitos legales: Caución y proporcionalidad

## Caución (contracautela)

Es una **garantía económica** que la ley exige al solicitante de la medida cautelar, destinada a **responder por los perjuicios** que la cautela pudiera irrogar al demandado u a terceros en caso de que aquella resulte injustificada.

El CGP faculta al juez para fijar el tipo y monto de la caución, que puede ser una suma de dinero consignada en el juzgado, una póliza de seguro judicial o una garantía bancaria, entre otras.

Solo **una vez prestada la caución** (salvo excepciones establecidas), se procede a ejecutar la medida cautelar.

## Proporcionalidad

Este principio exige que la medida cautelar solicitada y decretada sea **idónea, necesaria y equilibrada en relación con la pretensión y el perjuicio que se pretende evitar**.

La medida debe **guardar proporción con la gravedad del riesgo y con la importancia del derecho en disputa**, de modo que no resulte excesiva o más gravosa de lo imprescindible.

El juez debe procurar adoptar la medida menos lesiva para el demandado que aún proteja eficazmente el derecho del demandante. Por ejemplo, si el litigio versa sobre una suma de dinero determinada, el embargo deberá limitarse a bienes suficientes para garantizar esa cuantía, **no a la totalidad del patrimonio del demandado**.

# Efectos jurídicos del decreto de medidas cautelares



## Fuerza obligatoria

El auto que ordena la medida cautelar tiene **fuerza obligatoria** y debe ser acatado por las partes y por terceros.



## Restricciones al demandado

Desde el momento en que se decreta, el demandado queda **sujeto a las restricciones u órdenes** impuestas.



## Congelamiento de la situación

Jurídicamente, la medida cautelar **congela la situación**: impide que el demandado realice actos que perjudiquen la eventual sentencia.



## Preservación del objeto litigioso

En general, preserva el objeto del litigio en el estado en que se encontraba al momento de decretarse la medida.

*Junnying to  
steat jedges  
IN TRANURTERS*

# Ejecución y consecuencias procesales de las medidas cautelares



Tras el decreto, la efectividad de la medida depende de su **ejecución diligente**. Las autoridades competentes (oficiales de justicia, secuestres, registros públicos, etc.) ejecutan las órdenes: anotan embargos en registros de propiedad, realizan el secuestro físico de bienes, notifican a bancos para congelar fondos, informan a las partes de la suspensión de actos, entre otros.

El demandante queda **obligado a continuar diligentemente el proceso**. El demandado tiene la oportunidad de **controvertir la medida**. La medida cautelar **facilita la ejecución de la eventual sentencia favorable** al demandante.

# Diferencias entre medidas cautelares en procesos declarativos y ejecutivos

Aspecto	Procesos declarativos	Procesos ejecutivos
Finalidad	Preservar la efectividad de la sentencia futura en un litigio donde el derecho es incierto	Asegurar la realización forzosa de un derecho ya reconocido
Requisitos	Evaluación más sustantiva de <i>fumus boni iuris</i> y <i>periculum in mora</i>	Requisitos atenuados o implícitos por la existencia del título ejecutivo
Decreto	A petición de parte, con análisis judicial	Casi automático con la admisión de la demanda ejecutiva
Caución	Normalmente exigida	Por regla general no se exige
Destino final	Pendiente hasta definición del litigio	Orientada a la realización efectiva (remate)

# Duración de las medidas cautelares

## 100%

### Del proceso

Normalmente, la medida cautelar se mantiene durante todo el trámite del proceso principal

## 0

### Tras sentencia desfavorable

Si el proceso culmina con sentencia desfavorable al solicitante, la medida debe ser levantada

## ∞

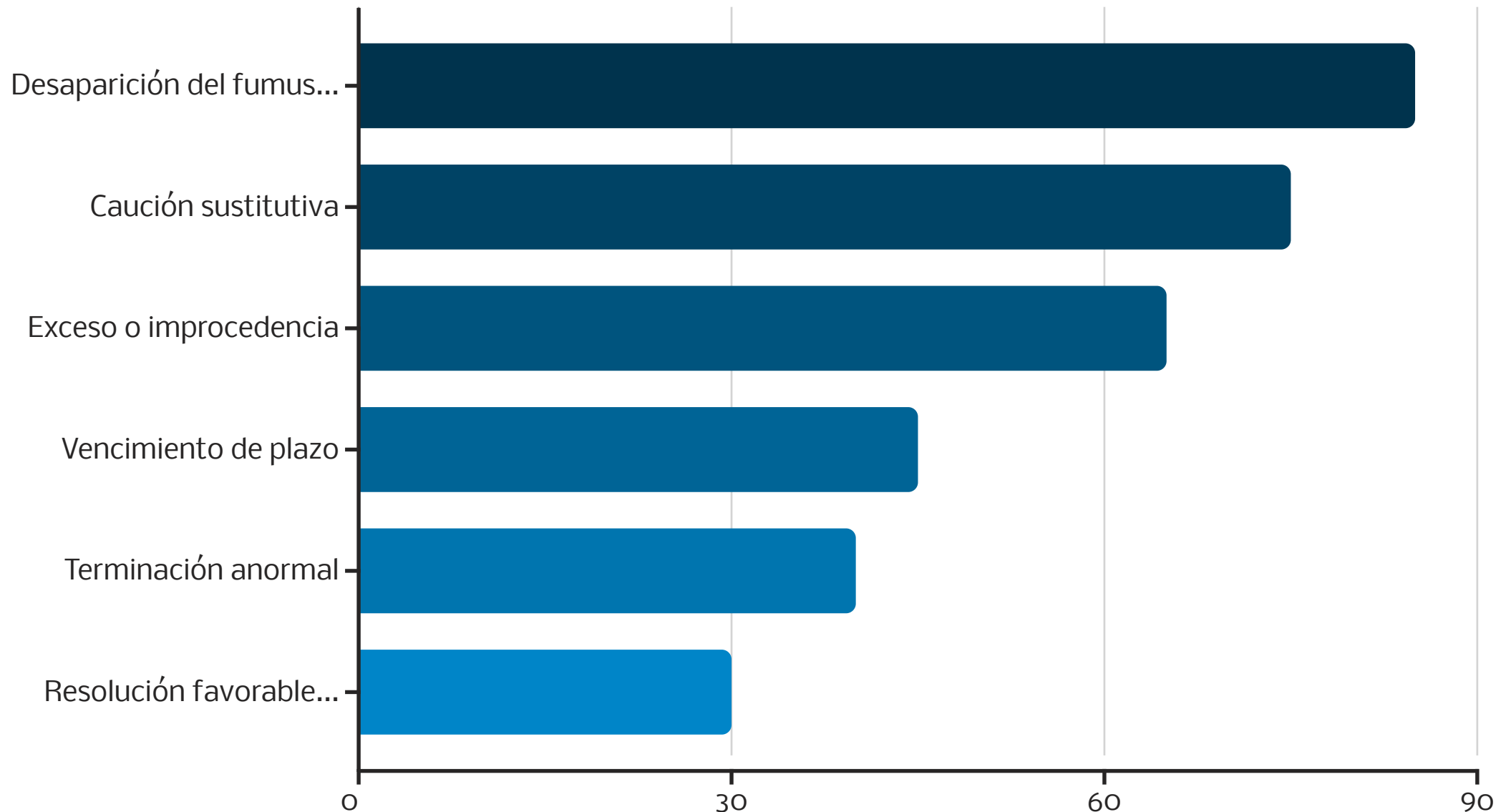
### Con sentencia favorable

Si el demandante obtiene sentencia favorable, la medida puede extender sus efectos hasta que se cumpla lo resuelto

La medida cautelar está condicionada al curso del proceso: **nace y muere con él**, salvo que se convierta en definitiva por efecto de la sentencia. Es posible que **antes de llegar al fallo**, la medida cautelar sea levantada (extinguida) o modificada por orden judicial.



# Causales de levantamiento o modificación de medidas cautelares



Para levantar o cambiar una medida cautelar, **la parte interesada (generalmente el demandado) debe solicitarlo** con razones claras. El proceso se maneja como un incidente. El juez revisa las pruebas y decide con un auto. Si aprueba el levantamiento, envía los comunicados necesarios y puede devolver la caución al demandante (excepto cuando hay discusión sobre daños).

# Posibles sanciones por solicitud temeraria de medidas cautelares

## Solicitud temeraria o de mala fe

Si una parte solicita una medida cautelar de manera **temeraria, maliciosa o sin fundamento serio**, incurre en una falta procesal. En estos casos, el juez puede imponer al solicitante **sanciones pecuniarias (multas)** previstas en la ley por actuaciones temerarias.

## Abuso de la medida cautelar

Incluso si inicialmente la medida fue procedente, puede haber **abuso en su ejecución o mantenimiento**. Los jueces pueden tomar medidas ante esto: desde **levantar la medida** por pérdida de méritos, hasta informar a las autoridades disciplinarias si el abuso proviene del actuar del abogado.

## Responsabilidad por perjuicios

La caución prestada por el solicitante es la primera garantía para resarcir al demandado en caso de que la medida resulte injustificada. Si finalmente el demandante pierde el proceso, el demandado perjudicado puede solicitar que se hagan efectivos los dineros o garantía constituidos en caución, a fin de **indemnizar los daños**.

## Sanciones disciplinarias al abogado

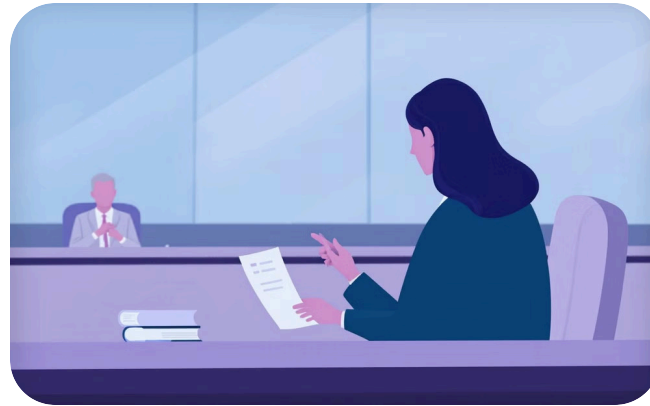
Si el abuso o la temeridad proviene de la asesoría o gestión del abogado, este puede verse sujeto a **sanciones disciplinarias** por parte de los colegios de abogados o del Consejo Superior de la Judicatura, según el régimen disciplinario vigente.

# Consecuencias del abuso de medidas cautelares



## Indemnización de perjuicios

Si la caución no alcanzare a cubrir todos los perjuicios, el demandado tiene derecho a **demandar al solicitante** por la diferencia, constituyéndose esto en una responsabilidad civil extracontractual derivada del proceso.



## Efectividad de la caución

El CGP consagra explícitamente esta vía indemnizatoria: la parte afectada puede pedir la indemnización de perjuicios dentro del mismo proceso (mediante incidente una vez concluido, usando la caución) o en un proceso separado si fuere necesario.



## Responsabilidad profesional

Un abogado que reiteradamente pida medidas cautelares sin sustento real podría ser investigado disciplinariamente según el Código Disciplinario del Abogado (Ley 1123 de 2007).